

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
EL BANCO MAGDALENA**

**j01pmpalbanco@cendoj.ramajudicial.gov.co
[CALLE 4 NO. 7-60, CELULAR: 317-5291473](#)**

El Banco Magdalena, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado al despacho la siguiente solicitud de medidas cautelares, presentada por la Dra. LIDIA MARGARITA MARTINEZ NIÑO en calidad de apoderada judicial de la señora NANCY ELVIRA PEREZ MARTINEZ, mediante correo electrónico, recibido el día 11 de marzo de 2024, donde pretende:

“(...) El embargo y retención de la mesada pensional devengados o por devengar cause el señor RITA DEL SOCORRO ROBLES RADA, Como pensionada de COLPENSIONES Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar COLPENSIONES el embargo de los dineros de la cuenta de pensión a nombre de la señora RITA DEL SOCORRO ROBLES RADA del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero hasta que se cubra el monto total de la obligación con interés corriente y moratorio correspondientes. (...)”

Del simple estudio de la solicitud, observa el despacho que las pretensiones que la parte demandante requiere, como lo son, el embargo y retención de la mesada pensional devengada o por devengar de la señora RITA DEL SOCORRO ROBLES RADA, como pensionada de Colpensiones, se tornan imprósperas, debido a que estas mesadas pensionales, solo pueden ser embargadas cuando se trate de cuotas alimentarias o créditos a favor de cooperativas. Esto lo podemos encontrar estipulado en la ley 100/93 en el artículo 134 de dicha ley:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:

“(...)5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (...)”.

Por otro lado, la parte actora, también ha pasado al Despacho, solicitud de medidas cautelares consistentes en:

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de la señora RITA DEL SOCORRO ROBLES RADA domicilio situado en la calle 7 No 7-55 Barrio Chapinero del Banco Magdalena. o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente. A tener en cuenta, Muebles. —El embargo de los bienes muebles no sujetos a registro se perfeccionan, según lo dispone el ordinal 3º del artículo 593, mediante su secuestro.

Petición a la cual el Despacho accederá toda vez que a luces del Art. 599 del C.G.P **“Embargo y secuestro”**, el cual permite al juez, que, al momento de decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; y que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...).”

No obstante, a lo anterior, este despacho hace la aclaración, que la anterior medida procede únicamente sobre esos bienes muebles que no ostenten el carácter de bienes inembargables, esta dependencia judicial no desconoce lo regulado en esta normatividad y, por ende, no puede desplazarse o apartarse lo que establece en el Art. 594 del C.G.P numeral 11, que en su interior nos indica lo siguiente:

ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES

“(…)11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.”

Al analizar tal petición, Por tenerse ello como cierto y ser procedente, exceptuando los bienes inembargables, se accederá a tal solicitud, por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar medida cautelar de embargo y retención de la mesada pensional a favor de la señora **NANCY ELVIRA PEREZ MARTINEZ** contra **RITA DEL SOCORRO ROBLES RADA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de la señora RITA DEL SOCORRO ROBLES RADA domicilio situado en la calle 7 No 7-55 Barrio Chapinero del Banco Magdalena. o en el lugar que indique en el momento de la diligencia, exceptuando lo estipulado en el ART 594 numeral 11 del Código General Del Proceso para lo cual se servirá comisionar al funcionario de policía competente. la anterior medida procede únicamente sobre esos bienes muebles que no ostenten el carácter de bienes inembargables.

LIMÍTESE el presente embargo en suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.250.000)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JEHUR DE JESUS HENRIQUEZ LEON
JUEZ

La presente decisión se notificó por
Estado No. 050 Hoy 19/jul/24.
MARLIN JARABA VILARDI
SECRETARIA

Firmado Por:

Jehur De Jesus Henriquez Leon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150f19d3b8cff9147b651d904a2f796a13b77c885c2043d60397fe3f7e961c82

Documento generado en 18/07/2024 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>